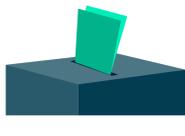




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

SICE

SISTEMA INTEGRAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL



PREGUNTAS FRECUENTES Elecciones Consejos de Juventud

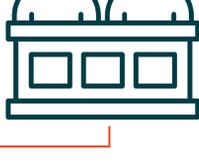
¿Cuál es la normatividad vigente que rige la Ley de Juventud?

El artículo 45 de la Constitución Política es desarrollado por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

¿Qué son los Consejos de Juventud?

Los Consejos de Juventud son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, conformados por jóvenes de

14 a 28 años.



¿Cuáles son sus funciones?

• Representar los intereses y las propuestas de la juventud ante los entes territoriales.

• Actuar como mecanismo de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas.

• Concertar la inclusión de las agendas territoriales y nacionales de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas.

• Ejercer veeduría y control social. Canalizar los acuerdos de los jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos.

• Visibilizar las potencialidades y propuestas de los jóvenes para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacionales.

• Promover iniciativas juveniles.

• Asegurar la participación de los jóvenes en las decisiones y medidas de carácter local.

• Fomentar la organización juvenil.

• Rendir informes semestrales sobre su gestión.

• Participar en la difusión y promoción de la Ley de Juventud.

¿Quién convoca la elección?

La Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con la Ley Estatutaria 1885 de 2018, fijará el día de realización de la elección nacional de los Consejos de Juventud. La jornada electoral no podrá coincidir con otra elección.

¿Cuándo se elegirán?

De acuerdo con el Calendario Electoral, el 8 de noviembre de 2020 se elegirán por primera vez los Consejos Municipales y Locales de Juventud en todo el país.

¿Cuál es el periodo de un Consejero de Juventud?

El periodo de los Consejeros de Juventud será de **4 años.**

¿Dónde se eligen?

En 1097 municipios del país se elegirán los Consejos Municipales de Juventud y en 33 localidades de los municipios de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Santa Marta, se elegirán los Consejos Locales.

¿Cómo se conforman los Consejos de Juventud?

En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud o un Consejo Local de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de Listas de Jóvenes Independientes, de Procesos y Prácticas Organizativas formalmente constituidos, y de juventudes de los Partidos y Movimientos Políticos.

En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, víctimas, comunidades o poblaciones indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales de San Andrés y Providencia y rom, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo de Juventud por cada una de estas comunidades.

¿Cuántos integrantes conformarán los Consejos de Juventud?

El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud, incluyendo la representación víctima, campesina y étnica, dependerá del número de habitantes del municipio:

Número de habitantes	Número curules
Mayor a 100.001	17
20.001 – 100.000	13
Menores de 20.000	7

¿Quiénes podrán inscribir listas de candidatos?

Los jóvenes que pertenezcan a uno de estos tres (3) sectores:

Listas de procesos y prácticas organizativas de los jóvenes, formalmente constituidos. En el caso que haga parte de los procesos y prácticas organizativas juveniles, son estas las que los deben postular.

Juventudes de los partidos políticos y movimientos políticos con personería jurídica.

Listas independientes, (deberán recoger firmas de apoyo a las candidaturas).

¿Qué es un proceso o práctica organizativa de los jóvenes formalmente constituida?

Es el número plural de personas constituidas en su mayoría por afiliados jóvenes, que desarrollan acciones bajo un objetivo, y nombre común, cuenta con mecanismos para el flujo de la información y comunicación y establece mecanismos democráticos para la toma de decisiones y cuyo funcionamiento obedece a sus reglamentos, acuerdos internos o estatutos aprobados por sus integrantes.

Las formalmente constituidas son aquellas que cuentan con personería jurídica y registro ante autoridad competente.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CADA SECTOR

Inscripción de listas de un Proceso o Práctica Organizativa formalmente constituida

Podrán postular candidatos de los procesos y prácticas organizativas, siempre y cuando la constitución formal no sea inferior a los tres (3) meses, respecto a la fecha de la inscripción de candidatos.

La inscripción de las listas se deberá acompañar del acto mediante el cual se acredite el registro legal del proceso y práctica organizativa, así como la correspondiente postulación, conforme a sus estatutos o reglamentos.

Solo podrá ser inscrita la lista presentada por el representante legal del proceso y práctica organizativa formalmente constituida o su delegado.

Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral.

Inscripción por un Partido o Movimiento político:

Cada Movimiento o Partido Político podrá presentar una lista al Consejo Municipal o Local de Juventud.

La inscripción por un Partido Político, requerirá el aval de este, para lo cual deberá contar con personería jurídica vigente.

Las listas serán inscritas por el representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica vigente.

Inscripción de Listas de Independientes:

La inscripción de las listas que sean presentadas directamente por los jóvenes independientes, deberá tener el respaldo de un número mínimo de firmas.

Los jóvenes que se vayan a postular por Listas Independientes, deberán antes de iniciar la recolección de los apoyos, conformar un Comité Inscriptor de tres (3) miembros y solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario diseñado para la recolección de los apoyos a la candidatura, con indicación de la cantidad mínima de firmas a recolectar.

Los apoyos para la inscripción de listas independientes, deberán provenir de jóvenes que se encuentren en edades entre 14 y 28 años, residentes en el respectivo municipio.

La Registraduría Nacional será la encargada de revisar las firmas presentadas al momento de la inscripción.

Se verificará:

Que se cumpla con la cantidad de firmas establecidas en esta ley

Que los apoyos estén suscritos por los jóvenes entre 14 y 28 años de edad.

Que las firmas correspondan a los jóvenes que pertenezcan al municipio donde se inscribió la lista. La inscripción de las listas independientes quedará condicionada al cumplimiento de la verificación de las firmas.

El número de firmas requerido por las Listas Independientes para avalar su inscripción ante la Registraduría, lo determinará el número de habitantes de cada entidad territorial de la siguiente forma:

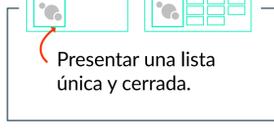
Número de habitantes	Número de firmas requerido para inscripción de listas independientes
Mayor de 500.001	500
100.001 – 500.000	400
50.001 – 100.000	300
20.001 – 50.000	200
10.001 – 20.000	100
Menores de 10.000	50

Las listas serán inscritas por el delegado de la lista independiente.

Al momento de inscribir su candidatura deberán entregar un logotipo que los identificará en la tarjeta electoral.

REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS TRES SECTORES

Además de los requisitos anteriormente citados, los tres (3) sectores deberán:



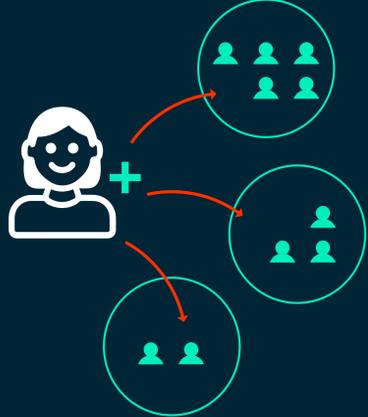
Presentar una lista única y cerrada.



Adjuntar una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como Consejero de Juventud.



Integrar la lista de forma alterna entre los géneros de tal manera que dos (2) candidatos del mismo género no queden en orden consecutivo.



NO SE PERMITE INSCRIBIR EL MISMO CANDIDATO EN MÁS DE UN SECTOR

¿Qué requisitos debe tener un candidato para ser parte de una lista?

Tener entre 14 y 28 años de edad.

Los aspirantes a candidatos **deberán tener máximo 28 años** al momento de su posesión.

Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar; esto se demuestra mediante declaración juramentada ante una notaría.

Estar inscrito en una lista presentada por jóvenes independientes o por un Movimiento o Partido Político con personería jurídica. En el caso de los Procesos y Prácticas Organizativas Juveniles, ser postulado por una de ellas.

No estar inmerso en alguna de las inhabilidades previstas por el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, a saber:

- Ser miembro de alguna corporación pública de elección popular.
- Estar vinculado a la administración pública tres (3) meses antes de la elección dentro del departamento o municipio respectivo.

Presentar ante la respectiva Registraduría una **propuesta de trabajo** que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud durante su periodo.

¿Quiénes pueden votar?

Jóvenes entre los **14 y 17 años de edad** que se inscriban dentro de las fechas establecidas en el Calendario Electoral.

Y los jóvenes de **18 a 28 años** que ya se encuentran inscritos en el Censo Electoral.

¿Qué documento de identidad se debe presentar para votar?



Jóvenes de 14 a 17 años

= Tarjeta de identidad.

Jóvenes de 18 a 28 años

= Cédula de ciudadanía.

Jóvenes que hayan solicitado su cédula por primera vez:

= Contraseña de cédula de ciudadanía.

Jóvenes que cumplan los 18 años de edad el mismo día de la elección:

= Tarjeta de identidad.

¿Quién está encargado de la organización logística de la elección de Consejos de Juventud?



La Registraduría Nacional del Estado Civil estará encargada de la dirección y organización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud. **También los Comités Organizadores Municipales y Locales cumplen con una función logística.**



Comité Organizador

¿Cuáles son las funciones de la Registraduría en la elección de Consejos de Juventud?

- Fijar el calendario electoral.
- Fijar los sitios de inscripción y de votación.
- Conformar el Censo Electoral.
- Inscribir las listas de las candidaturas y verificar los requisitos de la inscripción.
- Designar y notificar a los jurados de votación.
- Acreditar a los testigos electorales.
- Apoyar la capacitación de los jurados y demás actores electorales.
- Coordinar la logística de los puestos de votación y sitios de escrutinios.
- Disponer para todas las mesas de votación el material electoral necesario.
- Disponer en todas las circunscripciones electorales de los funcionarios necesarios para el desarrollo del proceso electoral.
- Determinar los sitios de escrutinio.

¿Cuáles son las funciones del Comité Organizador en la elección de Consejos de Juventud?

- Organizar la logística de la elección.
- Realizar campañas pedagógicas que faciliten el ejercicio del voto a los jóvenes electores.
- Designar a los claveros.
- Realizar la difusión de las direcciones de los puestos de votación.
- Designar a los delegados de las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares.
- Fijar una nueva fecha solamente en el caso en el que coincida en un municipio o localidad la elección con alguna jornada de votación de un mecanismo de participación ciudadana.



¿Por quiénes está integrado el Comité Organizador de la Elección de Consejos de Juventud?

1

El Alcalde Municipal o Local o su delegado o el encargado de los temas de juventudes.

2

El Registrador del Estado Civil o su delegado.

3

El Personero Municipal o su delegado.

4

El Defensor del Pueblo o su delegado.

5

Un delegado de la Policía Nacional.

SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

PREGUNTAS FRECUENTES
Elecciones
Consejos de Juventud

